FDLF-527-OF044-2026

21 de septiembre de 2026

Señores

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN

REFERENCIA: CONTRATO FDLF-CI-527-2025 (136578) “REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

CONTRATO FDLF-CCO-529-2025 (136574) “ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA MALLA VIAL, EL ESPACIO PÚBLICO Y LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE REINICIO DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA FDLF-CCO-529-2025 Y SOLICITUD DE REINICIO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA FDLF-CI-527-2025.

Cordial Saludo,

Por medio del presente oficio, esta interventoría se permite remitir a la entidad su concepto técnico oficial respecto de la solicitud de reinicio de actividades contractuales presentada por el contratista DHELTA INGENIERÍA CIVIL S.A.S. mediante el oficio DH-2025III-119 del 23 de septiembre de 2026, mediante el cual se solicita a esta interventoría adelantar las actuaciones correspondientes para formalizar el reinicio del Contrato de Consultoría FDLF-CCO-529-2025.

1. Antecedentes

Como se informó mediante el oficio de esta interventoría FDLF-527-OF042-2026 del 16 de julio de 2026, el Contrato de Consultoría FDLF-CCO-529-2025, junto con el Contrato de Interventoría FDLF-CI-527-2025, fue objeto de suspensión inicial por un (1) mes y de una primera ampliación por un (1) mes adicional, motivadas por la pendencia de conceptos de las entidades distritales competentes (DADEP, SDP, IDU y SDM) necesarios para definir la viabilidad de los segmentos viales objeto de análisis. Mediante dicho oficio, esta interventoría aprobó y remitió a la entidad la solicitud de una segunda ampliación de la suspensión, extensiva a ambos contratos en atención a la naturaleza accesoria de la interventoría, por el término de treinta (30) días calendario comprendidos entre el 20 de julio y el 20 de agosto de 2026, con reinicio previsto para el 21 de

agosto de 2026.

No obstante, con posterioridad a dicha aprobación, el contratista solicitó una tercera ampliación de la suspensión temporal, mediante oficio DH-2025III-97 del 19 de agosto de 2026, por el término de treinta (30) días calendario, comprendida entre el 21 de agosto y el 19 de septiembre de 2026, con el fin de permitir el seguimiento de las actuaciones administrativas que se encontraban pendientes, la revisión de las respuestas recibidas y la consolidación de los elementos técnicos, urbanísticos y administrativos requeridos, estableciéndose como fecha prevista para el reinicio de las actividades el 20 de septiembre de 2026. Se deja constancia de que el contrato permaneció en consecuencia suspendido de manera continua hasta la fecha prevista de reinicio antes señalada.

2. Análisis de la información institucional obtenida durante la suspensión

Durante el periodo de suspensión se recibieron dos pronunciamientos adicionales de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), que complementan la información ya analizada por esta interventoría:

- Comunicación SDP No. 2-2026-42584 del 29 de julio de 2026 (radicado inicial 1-2026-28062), referida a los CIV 9001944 (Transversal 95 entre Calle 24F y Calle 25D), 9004584 (Calle 20D entre Carrera 96B y Carrera 96A), 9000271 (Carrera 122 entre Calle 22J y Calle 22H Bis), 9000171 (Carrera 124 entre Calle 22G y Calle 22G Bis), 9000188 (Carrera 123C entre Calle 22G y Calle 22G Bis) y 9000173 (Calle 22G Bis entre Carrera 123C y Carrera 124). La SDP precisó que la emisión de certificaciones y/o viabilidades urbanísticas no se encuentra dentro de sus competencias, que las características generales de las vías deben verificarse en los planos urbanísticos aprobados, y que corresponde al contratista o consultor adelantar la investigación vial o urbanística correspondiente. Señaló, además, que la existencia de un CIV no implica necesariamente que el segmento se encuentre reconocido urbanísticamente.
- Comunicación SDP No. 2-2026-52388 del 9 de septiembre de 2026 (radicado inicial 1-2026-33311), referida a los CIV 9000126 y 9000121 (Calle 22C entre Carreras 129 y 129B), ya analizada por esta interventoría en el concepto remitido para la exclusión e inclusión de segmentos viales, y que aportó la información urbanística determinante sobre dichos segmentos: ubicación en la UPL 12 Fontibón, tratamiento urbanístico de Renovación, área de actividad de Grandes Servicios Metropolitanos, antecedentes de los desarrollos El Triángulo Fontibón y Hacienda El Escritorio, perfil vial variable conforme al artículo 155 del Decreto Distrital 555 de 2021, RUPI 977-2 (predio público de cesión incorporado como zona vial), ubicación dentro del área de influencia directa del Aeropuerto Internacional El Dorado, y afectación parcial del CIV 9000126 por la reserva de la malla vial arterial Avenida T.A.M.
- Comunicación DADEP No. 20262010098301, asociada a la solicitud 20264000134812, referida a los CIV 9004858 y 9004859 (Calle 17C, barrio Villa Andrea), mediante la cual se

identificó el RUPI 3108-2 (área de 1.722,18 m², asociado a la Urbanización Industrial Los Urapanes), dejando como aspecto pendiente de verificación la diferencia de nomenclatura vial identificada entre la consulta gráfica en SINUPOT (que registra la Calle 23 como V-5) y el registro del DADEP (que señala V-4 Calle 23).

En estos casos, la SDP fue consistente en precisar que no le compete certificar la viabilidad urbanística de los segmentos, y que dicha verificación corresponde al consultor, a partir de la información institucional suministrada y de los planos urbanísticos aprobados. Esta interventoría comparte dicha lectura y considera que las respuestas obtenidas, si bien no constituyen una certificación de viabilidad, sí aportan los elementos institucionales suficientes para que el contratista continúe con la investigación vial y urbanística y con la definición técnica de los segmentos objeto de análisis, sin que ello exima al consultor de las verificaciones, cruces de información y gestiones complementarias que le correspondan durante el desarrollo de los estudios y diseños.

Se deja constancia de que, mediante el oficio DH-2025III-119 del 23 de septiembre de 2026, el contratista formalizó un ajuste al alcance de segmentos objeto de evaluación dentro de la modificación contractual en trámite: se mantiene el retiro de los CIV 9000090 y 9000111 (Carrera 138, barrio San Pablo), y se precisa que los segmentos actualmente en evaluación para su eventual inclusión son los CIV 9000121 (Calle 22C, barrio Brisas), 9004858 y 9004859 (Calle 17C, barrio Villa Andrea), este último par soportado en la comunicación DADEP No. 20262010098301. El CIV 9000126, previamente considerado dentro del análisis conjunto con el CIV 9000121, queda por fuera del listado de segmentos a incluir en esta etapa, en atención a la afectación parcial identificada por la SDP sobre dicho segmento por la reserva de la malla vial arterial Avenida T.A.M. Esta interventoría deja constancia de dicho ajuste únicamente a título informativo, sin que ello implique pronunciamiento adicional al ya remitido de manera separada sobre la modificación contractual de exclusión e inclusión de segmentos viales.

3. Concepto de la interventoría

Revisada la solicitud del contratista y los antecedentes que dieron origen a la suspensión y a sus sucesivas ampliaciones, esta interventoría encuentra que las causas que la motivaron se encuentran superadas en los términos previstos, toda vez que se cuenta con los pronunciamientos de las entidades distritales competentes que resultaban pendientes, y que la fecha prevista para el reinicio de actividades (20 de septiembre de 2026) ya se ha cumplido. En consecuencia, esta interventoría aprueba la solicitud de reinicio de actividades contractuales presentada por DHELTA INGENIERÍA CIVIL S.A.S. mediante el oficio DH-2025III-119 del 23 de septiembre de 2026.

Se deja constancia de que la aprobación del reinicio no implica pronunciamiento adicional sobre la modificación contractual de exclusión e inclusión de segmentos viales, ni sobre la prórroga del plazo contractual, asuntos que fueron objeto de concepto separado de esta interventoría y que continúan en trámite ante el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón. El reinicio formalizado

mediante el presente oficio se refiere exclusivamente a la reactivación de la ejecución del contrato sobre su alcance vigente, sin perjuicio de que dicho trámite de modificación contractual continúe su curso de manera independiente.

De igual manera, considerando que el Contrato de Interventoría FDLF-CI-527-2025 se encuentra directamente vinculado al seguimiento, control y supervisión técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental del Contrato de Consultoría FDLF-CCO-529-2025, y que ambos contratos fueron suspendidos de manera simultánea durante el mismo periodo, esta interventoría solicita que su propio reinicio se formalice en las mismas condiciones y con la misma fecha de efectos que el contrato de consultoría, en concordancia con la naturaleza accesoria de la interventoría.

4. Solicitud

Con fundamento en las consideraciones técnicas, administrativas y contractuales expuestas, esta interventoría solicita respetuosamente al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón:

1. Tomar nota de la aprobación de esta interventoría a la solicitud de reinicio de actividades contractuales del Contrato de Consultoría FDLF-CCO-529-2025, presentada por DHELTA INGENIERÍA CIVIL S.A.S. mediante el oficio DH-2025III-119 del 23 de septiembre de 2026, con efectos a partir del 20 de septiembre de 2026, fecha prevista para el reinicio conforme a la tercera ampliación de la suspensión (DH-2025III-97 del 19 de agosto de 2026).
2. Formalizar, en las mismas condiciones y con la misma fecha de efectos, el reinicio del Contrato de Interventoría FDLF-CI-527-2025.
3. Dar continuidad al trámite de la modificación contractual de exclusión e inclusión de segmentos viales y de la prórroga del plazo contractual, remitida previamente por esta interventoría, la cual no se ve afectada ni sustituida por la presente aprobación de reinicio.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o solicitud adicional.

Cordialmente,



KYARA NAYVITH ALMEIDA GAMARRA

R.L. UMBRELLA INTERNATIONAL S.A.S.

Anexos:

- Oficio DH-2025III-119 del 23 de septiembre de 2026 (solicitud de reinicio del contratista, versión final) y sus anexos: solicitud de tercera ampliación de suspensión DH-2025III-97 del 19 de agosto de 2026; comunicaciones DADEP Nos. 20262010098721, 20262010098301 y 20262010109211; comunicaciones SDP Nos. 2-2026-37311, 2-2026-42144, 2-2026-42584 y 2-2026-52388; y consulta SINUPOT – Plano F376_4-01 / elemento 090752B001.